



VISTOS: el Informe N° 000110-2020-DGDP/MC, que contiene la solicitud de abstención del Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, el señor Willman John Ardiles Alcázar, Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, formula abstención respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° D000034-2019-DCS/MC de fecha 1 de agosto de 2019, contra el señor José Antonio Díaz Urrunaga por ser el presunto responsable de haber realizado las obras privadas al interior de la Zona Arqueológica Monumental “Caleta Vidal”, ubicado en el Distrito de Supe, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, que afectan la referida Zona Arqueológica Monumental, tipificándose con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal f), numeral 49.1, del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que el señor Willman John Ardiles Alcázar, en el desempeño del cargo de Director de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, intervino previamente en el referido procedimiento administrativo;

Que, el numeral 2) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, el señor Willman John Ardiles Alcázar, durante el ejercicio del cargo de Director de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, emitió la Resolución Directoral N° D000034-2019-DCS/MC de fecha 1 de agosto de 2019, mediante la cual se instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor José Antonio Díaz Urrunaga;



Que, posteriormente, a través de la Resolución Ministerial N° 149-2020-MC, se designa al señor Willman John Ardiles Alcázar como Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, correspondiéndole pronunciarse como Órgano Sancionador respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° D000034-2019-DCS/MC, con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo el procedimiento administrativo, debiendo recaer dicha condición en el Director General de la Dirección General de Museos, al contar con similar jerarquía y de conformidad con el numeral 11.14 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, a través del Informe N° 000182-2020-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal, pronunciándose por la procedencia de la abstención;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor Willman John Ardiles Alcázar, Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° D000034-2019-DCS/MC de fecha 1 de agosto de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al señor Carlos Roldán Del Águila Chávez, Director General de la Dirección General de Museos, para pronunciarse respecto al procedimiento administrativo sancionador citado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo objeto de abstención, al Director General de Museos.



ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a los funcionarios que se indican en los artículos 1 y 2 precedentes, así como al administrado del procedimiento administrativo, acompañando, en el caso del último, copia del Informe N° 000110-2020-DGDP/MC y del Informe N° 000182-2020-OGAJ/MC.

Regístrese y comuníquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES